

CONSULTORIO LABORAL

BAJA MÉDICA Y POSTUREO EN RED SOCIAL

¿En una situación de baja médica podemos sancionar si observamos que el trabajador realiza otras actividades?

En un caso similar muy reciente, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana reconoce la procedencia del despido.

La empresa conocía el diagnóstico de la trabajadora, por cuanto había formulado una impugnación frente a la resolución de la mutua que extinguió su prestación por no presentarse a un reconocimiento médico y es, en este procedimiento, donde la empresa conoce que padece déficit cognitivo y de concentración que le impedía realizar sus actividades habituales, con alteraciones de memoria, del sueño, irritabilidad y desesperanza, no saliendo de casa estando en tratamiento médico con ansiolíticos y depresivos.

Sin embargo, la trabajadora durante todo estos meses de baja, ha mantenido activa una página de Instagram en la que se anuncia como *coach* nutricional, en la que sube infinidad de «historias» (vídeos volátiles de 24 horas de duración) y fotografías y vídeos en las que se muestra con absoluta normalidad, o, incluso, con una energía, actitud y positivismo desbordante.

La empresa le comunica el despido disciplinario y el procedimiento judicial termina con una sentencia: «Si tuvo energía, concentración y ganas para publicar productos, aconsejar estilos de vida y tratamientos de nutrición y belleza, en un medio como Instagram, también era capaz de ejercer su trabajo de oficial administrativo. El argumento de que la demandante realizaba posturo no se sostiene, ya que realizar publicaciones casi diarias requiere una tarea de selección de contenidos y fotos que no es automática. En definitiva, un esfuerzo, concentración y atención que son incompatibles con un déficit cognitivo y de memoria y con un trastorno psíquico incapacitante. Entendemos que la conducta de la actora evidenció su aptitud para trabajar, y por ello infringió la buena fe consustancial a todo contrato de trabajo, manteniendo una incapacidad temporal y una ineptitud que no era tal, censurable por la falta de lealtad que supone, con fraude a la Seguridad Social y al sistema sanitario, además de a la empresa».

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

Bosques gallegos recuperados con drones y semillas inteligentes

La empresa CO2 Revolution plantó 195 hectáreas en Galicia con la inversión sostenible de fundaciones y empresas del sector financiero y sanitario

Olga Suárez

La gestión sostenible de la masa forestal es necesaria para mantener la salud de los bosques y el bienestar del planeta. Pero también se puede convertir en una práctica de la que se saque rentabilidad económica, que es lo que hace CO2 Revolution, una empresa pionera en la regeneración de bosques, que combina métodos tradicionales de plantación con las tecnologías más avanzadas, haciendo uso de drones y semillas inteligentes para la reforestación a gran escala. Además, orienta a empresas a mejorar su estrategia de sostenibilidad, mediante el cálculo y la compensación de la huella de carbono.

En su método de plantación han implicado a un centenar de entidades, y ha sido en la comunidad gallega en la que han llevado a cabo casi el cien por cien de estas actuaciones, con la creación de bosques en los concellos de Avión (Ourense) y Cercedo-Cotobade (Pontevedra). «Las empresas son conscientes de la necesidad urgente de encontrar soluciones para combatir el cambio climático e innovar en tecnologías ambientales para avanzar hacia una verdadera transición ecológica», reconoce Juan Carlos Sesma, consejero delegado de la compañía. Explica las razones por las que Galicia destaca respecto a otras zonas de España: «Es



Plantación de montes quemados en Cercedo-Cotobade

una comunidad donde las campañas de reforestación son especialmente significativas por factores medioambientales, socioeconómicos e históricos», y apunta a la necesidad de recuperar áreas afectadas por incendios, a la importancia económica de los bosques, al compromiso con la conservación y la sostenibilidad, y al apoyo político y comunitario como claves del éxito de su trabajo en Galicia.

El responsable de CO2 Revolution percibe una cada vez mayor conciencia ambiental en el ámbito empresarial: según sus datos,

los sectores que más han invertido han sido fundaciones, como Fundación Ibercaja, Fundación Terra, Fundación Tierra Pura o Fundación ONCE; servicios financieros, entre los que destaca Banco Sabadell, Ibercaja o Mapre; y el sector sanitario, donde cita a Bupa (Sanitas) y Helios Healthcare (Hospitales Quirón Salud). Además, destaca que las empresas del sector financiero son las que más cantidad de toneladas compensan, seguidos del sector salud y bienestar.

La inversión de dichos sectores en proyectos de reforestación ha

hecho posible que CO2 Revolution plantara el año pasado un total de 218.479 árboles en 195 hectáreas en Galicia, lo que supone una extensión de casi 19.500 de estadios de fútbol, un 183 % más que en el ejercicio anterior. En concreto, 83.190 en Pontevedra (Cercedo-Cotobade) y 135.289 en Ourense (Avión). En este 2024, siguen apostando por esta comunidad, sumado a Castilla-La Mancha, Castilla y León, y Valencia, en España; y también con nuevos proyectos en América Latina.

La adopción de estrategias de descarbonización para combatir el cambio climático es, según Sesma, una de las principales tendencias de este año en los planes de sostenibilidad empresarial. De hecho, el informe *Winning in Green Markets: Scaling Products for a Net Zero World*, publicado por el Foro Económico Mundial en colaboración con Boston Consulting Group indica que en esta década habrá un aumento masivo de soluciones climáticas y creación de grandes mercados de materiales, productos y servicios para reducir emisiones y conseguir la neutralidad climática, para lo que la innovación tecnológica será un factor clave; ya sean materializadas a través de acciones de descarbonización, inversión en financiación verde o proyectos con conciencia climática.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

EXTINCIÓN DE UNA SL E IMPUESTO DE SOCIEDADES

Con carácter general, la liquidación de una sociedad exige realizar el activo no dinerario —es decir, convertir en dinero aquellos bienes y derechos que no sean efectivo metálico—, con el objetivo de unirlo al dinero existente; y, con la suma total resultante, proceder al pago de las deudas pendientes de pago a cargo de la propia sociedad. Una vez pagadas la totalidad de tales deudas, el remanente líquido se repartirá entre los socios en proporción a su respectiva participación en el capital social.

No resulta posible proceder al reparto del activo subsistente si antes no se ha satisfecho el pasivo, constituyendo requisito inexcusable el previo pago a todos los acreedores de la sociedad para que se pueda repartir el sobrante entre los socios.

Soy liquidador de una sociedad limitada y he terminado los actos propios de mi cargo, vendiendo los activos y cobrando los créditos a favor de dicha sociedad y pagando las deudas pendientes. Finalizadas estas operaciones liquidatorias, en el balance final figura una deuda con Hacienda correspondiente al impuesto de sociedades del 2024, cuyo plazo de pago aún no se ha abierto a día de hoy. De tal forma, que no puedo realizar el pago del referido impuesto. ¿Puedo concluir e inscribir la liquidación y extinción de la sociedad? ¿Cómo debo actuar con respecto al pago del impuesto de sociedades del ejercicio 2024?

Si la sociedad se extingue, una vez iniciado el año 2024 vendrá obligada a la presentación y, en su caso, al pago de la cuota, del impuesto de sociedades de tal ejercicio, con relación al período temporal del ejercicio durante el cual continuó con su actividad.

En el caso, existe una deuda —en concreto, el importe correspondiente a la cuota del impuesto de

sociedades del ejercicio 2024— que, a día de la fecha, no puede ser pagada; dado que ni siquiera se ha iniciado el plazo a tal efecto, no siendo exigible hasta que se abra dicho plazo, conforme a lo dispuesto en la normativa del impuesto respectivo.

La propia Ley de Sociedades de Capital contempla el referido caso, autorizando que se finalicen las

operaciones de liquidación de una sociedad aún cuando existan deudas que no puedan pagarse en esas fechas. A tal efecto, la solución dispuesta por dicha normativa es que se proceda a consignar el importe correspondiente a dichas deudas en una entidad de crédito

En definitiva, la liquidación y extinción de una sociedad que tenga una deuda cuyo pago no resulte exigible a tal fecha, en concepto de cuota del impuesto de sociedades, exige la consignación del respectivo importe en entidad de crédito destinado, llegado el plazo de liquidación del reiterado impuesto, a su pago.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPAJURIS.

www.caruncho-tome.com